República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2021 00102*** *00*
Interlocutorio No. 131

Por cuanto el extremo ejecutante no dio cumplimiento con la orden de impulso procesal impartida mediante auto de sustanciación No. 1450 de fecha 23 de noviembre de 2021, se procederá de conformidad con lo regulado por el artículo 317 del C.G.P. razón por la cual el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso promovido por Ulises Alberto Ladino Taborda, identificado con C.C. No. 89.005.657 y en contra de Leonardo González Pradilla identificado con la C.C. No. 1.090.381.245, por desistimiento tácito de la demanda.

2) Cancelar la medida consistente en el embargo y retención de los dineros existentes y depositados a nombre del ejecutado en cuentas corrientes, ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades crediticias: BBVA, Banco Ganadero Consignaciones, Banco de Colombia Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco BBVA y Banco CorpBanca.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrese el oficio dirigido a las entidades correspondientes. Se advierte que corre por cuenta del extremo interesado el trámite de respectivo oficio.

3) Cancelar la medida consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por el ejecutado Leonardo González Pradilla, identificado con la C.C. No. 1.090.381.245 por laborar al servicio de la Policía Nacional de Colombia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el oficio dirigido al correspondiente pagador. Se advierte que corre por cuenta del extremo interesado el trámite de respectivo oficio.

4) Se condena en costas al extremo ejecutante en la suma de $50.000, conforme al numeral primer (1°) del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 17
Fecha de notificación por estado 03/02/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfc5239a156696d8a6df7084622a1fe3881579368817a4b2a720e917e77f7ee**
Documento generado en 02/02/2022 10:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica